



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext: 120
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00375-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT.890.903.938-8.

DEMANDADO: EMAISA LOANA ARIZA ROMERO, C.C. N° 43.970.830.

DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL.

ASUNTO A TRATAR:

El doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, apoderado judicial de la parte demandante, solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación; ii) Levantamiento de medidas cautelares, y, iii) no condenar en costas.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial en la causa ostenta la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio y colma los presupuestos establecidos en la norma procedimental para acceder a lo deprecado.

Por otra parte, se observa que a folio 27 (*creado el 02 de mayo del 2023*) se encuentra una constancia de embargo de remanente, decretada por esta misma decanatura dentro del proceso con radicado 200001-4003 005-2022-00568-00, demandante ANDRES FELIPE OSORIO, contra EMAISA LOANA ARIZA ROMERO. En consecuencia, declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se procederá inscribir el embargo de remanente y dispondrá la remisión de las medidas cautelares con destino al expediente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo argumentado.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL el remanente y todo lo que se llegare a desembargar en este proceso con destino al expediente 20001-4003005-2022-00568.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a673a07ee291a7fe14ea776c46ce4a39228dd5afdc492fe2235ad6f0b5467871**

Documento generado en 09/05/2024 05:35:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>